ADICION DEL CONTRATO No. 074-2022

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.075.084 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien estando debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 1996 expedido por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por una parte y por la otra LABINST S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con el NIT NO. 900.805.995-3, representada legalmente por HUGO ALBERTO VERGARA GARZÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.044.813 de Engativa - Cundinamarca, en calidad de contratista, hemos convenido de mutuo acuerdo adicionar en tiempo el contrato No. 074-2022, en razón a lo siguiente: 1.- En la necesidad expuesta en documento de estudio de conveniencia y oportunidad adiado 30 de diciembre de 2022 por el Profesional Universitario Grado 11 (E) que ejerce las funciones de Jefe de la Oficina De Seguridad y Salud en el Trabajo, que actúa en este caso como supervisora del contrato celebrado por esta Dirección Seccional, en la que nos indica lo siguiente:

Los motivos que me llevan a solicitar dicha petición son:

1. Los distribuidores mayoristas de muebles de oficina son mercancías importadas de China, que recolectan pedidos todo el año para su distribución durante todo el año.
2. Como son muebles que van evolucionando por colecciones se trae la mercancía suficiente para cubrir el mercado, para no perder los excedentes.
3. LABINST S.A.S. en el momento que se celebró el contrato del asunto en mención realizo el pedido con su tiempo de entrega y fue admitido por nuestro proveedor, días después nos despacharon 41 sillas y que las otras ya se encontraban en la aduana que en pocos días nos serían entregadas.
4. Después de pasados varios días nos informan que por ser alta temporada la DIAN le da prioridad a juguetería y ropas, que la otra mercancía está en proceso lo que causa una lenta la nacionalización.
5. En archivo adjunto compartimos orden de compra de las sillas objeto del contrato y en el presente documento se adjunta foto como prueba de las 41 sillas que ya fueron recibidas. Por estos motivos expuestos y teniendo en cuenta las fechas en que se firmó el contrato solicitamos por favor se nos dé una prórroga hasta el día 17 de enero de 2023.

Por todo lo anterior solicito en mi calidad de supervisora del contrato se realicen los trámites necesarios a fin de otorgar el plazo solicitado.

Por lo antes expuesto, se considera necesario adicionar en 17 días calendario.

En consecuencia de lo anterior, el contrato se adiciona de la siguiente manera: CLAUSULA PRIMERA – La cláusula quinta del contrato quedará de la siguiente forma: CLÁUSULA QUINTA: PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será adicionado en diecisiete (17) días calendario más, al plazo inicial, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio por parte del Supervisor del contrato, y aprobación de la garantía. Para un total del plazo de veintidós (22) días calendario CLAUSULA SEGUNDA –La cláusula veinte del contrato quedará de la siguiente forma: CLAUSULA VEINTE: GARANTIAS El contratista deberá adicionar o ampliar las garantías del contrato principal, según sea el caso, so pena de que este contrato adicional No. 1 no sea ejecutable a favor de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en los términos del presente adicional, de conformidad al valor adicionado. CLAUSULA TERCERA- INMODIFICABILIDAD.- Las demás cláusulas y términos pactados en el contrato inicial continúan sin modificación alguna y serán las cláusulas que hacen parte del contrato principal y la presente ADICION. CLAUSULA CUARTA -

PERFECCIONAMIENTO El presente adicional No. 1 requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes- En constancia se firma en dos ejemplares iguales, en la ciudad de Barranquilla a los 30 días de diciembre del 2022



CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA
NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

LABINST S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
NIT NO. 900.805.995-3,
Rep Legal HUGO ALBERTO VERGARA GARZÓN
C.C. No. 79.044.813 de Engativa - Cundinamarca

Proyectó: Nelson Emilio Robles Coronell

Original firmado